

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII

PANAMÁ, REPUBLICA DE PANAMÁ, MARTES 20 DE SEPTIEMBRE DE 1955

Nº 12.769

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 196, 197 y 198 de 30 de Abril de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resolución Nº 225 de 26 de Junio de 1954, por la cual se autoriza el funcionamiento de unos primeros ciclos.
Resolución Nº 226 de 26 de Junio de 1954, por la cual se modifica una resolución.

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 570 de 16 de Octubre de 1954, por el cual se asigna cátedra regular a una profesora.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resuelto Nº 4953 de 26 de Enero de 1954, por el cual se reconoce sueldo en concepto de vacaciones.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 106

(DE 30 DE ABRIL DE 1954)

por el cual se nombra un Asistente de Director de 2ª Categoría en la Provincia Escolar de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Miguel A. Coorea., Asistente de Director de Segunda Categoría en propiedad, en la escuela Guillermo Andreve, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Manuel N. Reyes, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 107

(DE 30 DE ABRIL DE 1954)

por el cual se nombra una Directora de Escuela Primaria en la Provincia Escolar de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Elvia de Valderrama, Directora de Escuela Primaria de Primera Categoría, en propiedad, en la Escuela Manuel José Hurtado Nº 2, Provincia Escolar de Panamá, escuela que se creó.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 108

(DE 30 DE ABRIL DE 1954)

por el cual se nombran maestros de Enseñanza Primaria en la Provincia de Herrera.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de Primera Categoría, en interinidad a las siguientes personas:

Doris Elena Solís R., Rina Ivelice Marquéz, Mercedes Urriola, César Augusto González, Julita Crespo V., Segundo Ramón Fernández, Hermenegilda Urriola.

Artículo segundo: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de Cuarta Categoría en propiedad a Esteban Vega y a Mercedes Díaz Solís.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

AUTORIZASE EL FUNCIONAMIENTO DE UNOS CICLOS

RESOLUCION NUMERO 225

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 225.—Panamá, 26 de Junio de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º) Que el Hno. Gerino, Visitador de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, en representación del Colegio de la Salle, de esta ciudad, ha solicitado al Ministerio de Educación autorización para establecer como parte integrante del mencionado plantel educativo, un Ciclo Normal y un Ciclo de Bachillerato con el fin de otorgar diplomas de Maestro de Educación Primaria y de Bachiller;

2º) Que el Hno. Gerino ha solicitado también al Ministerio la incorporación de dichos Ciclos Normal y de Bachillerato, comprometiéndose a cumplir con todas las reglamentaciones vigentes sobre colegios incorporados contenidas en el De-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271 Imprenta Nacional.—Relleno
Apartado N° 3446 de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

creto N° 26, de 16 de Enero de este año, Orgánico de Educación Particular;

3º Que por elevado nivel moral y cultural y por la labor educativa realizada en Panamá durante medio siglo por los Hermanos de las Escuelas Cristianas, estos se han hecho acreedores a que el Estado les dé amplias facilidades en el ejercicio de su misión educativa; y

4º Que es conveniente al desarrollo de la educación nacional el establecimiento de estos Ciclos Normal y de Bachillerato incorporados en el Colegio De La Salle, siempre y cuando que cumplan con las reglamentaciones pertinentes,

RESUELVE:

Primero: Autorízase el funcionamiento de un Ciclo Normal y de un Ciclo de Bachillerato en el Colegio de la Salle, de esta ciudad, con el carácter de incorporados ambos, siempre y cuando que cumplan con las reglamentaciones contenidas en el Decreto N° 26, de 16 de Enero de 1954, Orgánico de Educación Particular.

Segundo: Ningún Profesor del Colegio de la Salle podrá comenzar a dictar clases antes de haber entregado todos los documentos que de acuerdo con las reglamentaciones vigentes deben ser entregados al Departamento de Educación Particular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

MODIFICASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 226

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 226.—Panamá, 26 de Junio de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Modificar la Resolución número 201, de 18 de Junio de 1954, en el sentido de que se acepte al Sr. Mario J. Molina, la renuncia solamente del cargo de Jefe de Curso del Departamento de Ciencias del Instituto Nacional, por motivos personales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

ASIGNASE CATEDRA REGULAR INTERINA A UNA PROFESORA

RESUELTO NUMERO 578

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 578.—Panamá, 16 de Octubre de 1954.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Artículo único: Asignar cátedra regular interina de Religión y Moral en el Colegio "Félix Olivares C." a Alicia Meléndez, nombrada Profesora de Segunda Enseñanza mediante Decreto Número 473 de 30 de Septiembre de 1954, en remplazo de Roberto Jaén y Jaén quien tiene licencia para hacer estudios en el exterior.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

RECONOCESE SUELDO EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3953

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura. Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3953.—Panamá, 26 de Enero de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Rodrigo Miranda, Maquinista de 3ª Categoría en Servicios Especiales, Zona de Chiriquí, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 1º de Enero de 1953 al 30 Noviembre del mismo año. Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de Enero del presente año.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Miranda, el mes de vacaciones regulares que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformativa de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Teixeira.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Y yo, Angel L. Casís, de generales descritas en el poder que antecede y en ejercicio del mismo, solicito para la "Tabacalera Nacional, S. A.", en español, y "National Tobacco Company", en inglés, el registro de la marca de fábrica de su propiedad distinguida con el nombre de

EL GALLITO

con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio cigarrillos, cigarros, brevas, picaduras y demás productos fabricados con tabaco.

La marca consiste, como se ha expresado en la frase distintiva EL GALLITO, y se imprime en las cajetas o envolturas que contienen el producto, en el producto mismo, o en cualquiera otra forma conveniente, y la dueña se reserva el derecho de usarla en tamaños, colores y formas variadas, así como en combinaciones diversas, pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño los documentos exigidos por la ley. Panamá, 13 de Agosto de 1955.

Angel L. Casís.
Cédula Nº 47-2431.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Gillette Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las letras

TV

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar navajas de seguridad y hojas para navajas de seguridad, (de la Clase 23 de los Estados Unidos de América—

Cuchillería, maquinaria y herramientas y partes de las mismas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 13 de Mayo de 1953 en el comercio nacional del país de origen; desde el 17 de Diciembre de 1954 en el comercio internacional y se usa ya en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los paquetes contentivos de dichos productos y aplicándola a las envolturas y paquetes que los contienen.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 587,320 de Marzo 23 de 1954, válido por veinte años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 26 de Abril de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Instituto Científico Colombo-Brasileño Ltda. (Incobra), sociedad de responsabilidad limitada, organizada según las leyes de la República de Colombia, domiciliada en la Ciudad de Barranquilla, República de Colombia, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Lipotrop

sin distintivos especiales, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias químicas usadas en las industrias o investigaciones científicas; en los trabajos agrícolas y de horticultura; sustancias anticorrosivas, insecticidas, sustancias no jabonosas para la limpieza de metales, maderas, telas y demás similares; sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales; y como rótulo comercial para amparar establecimientos de

fabricación o venta de los productos antes mencionados, productos y establecimientos (comprendidos, respectivamente, en las clases 1ª, 2ª y 14 del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 5 de Julio de 1948 en el comercio nacional del país de origen, y desde el 16 de Mayo de 1954 en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Colombia N° 24,107 de 5 de Julio de 1948, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Gerente.

Panamá, 15 de Septiembre de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Continental Motors Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en Muskegon, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un sello circular en cuyo centro aparece el Capitolio de Washington con la leyenda "Power-



full as the Nation", encima, en el borde "Continental Motors — America's Standard", y a los lados unas alas, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca es usada para amparar y distinguir motores de combustión interna y partes de los mismos, para aviones—a saber: piezas de refacción y de repuesto para dichos motores; accesorios para dichos motores—a saber: carburadores, economizadores de combustible, calentadores de combustibles para el múltiple de admisión, mecanismos sobrealimentadores; estructuras de engranajes y de transmisiones, embragues, dispositivos lubricadores—a saber: mecanismos de alimentación, distribución e indicación de lubricantes y de

regulación de presión de lubricante; reguladores de alimentación de lubricante; mecanismos de alimentación, distribución, indicación y de regulación de circulación de combustible; montajes para accesorios, tales como palomillas, adaptadores y herrajes para montar accesorios de motor en dichos motores; múltiples de admisión y de salida, tubos de escape y placas deflectoras de enfriamiento para dichos motores, (de la Clase 23 de los Estados Unidos de América—Cuchillería, maquinaria y herramientas, y partes de los mismos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 22 de Julio de 1928 en el comercio nacional del país de origen, y en la República de Panamá desde 1939.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos por medio de una etiqueta metálica o impresa en la cual aparece la marca de fábrica.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 536,040 de Enero 9 de 1951, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, Enero 28 de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Société Des Usines Chimiques Rhone Poulenc, compañía francesa, domiciliada en la Rue Jean-Goujon, 21, París, Francia, representada por el suscrito; y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, para distinguir y amparar: Productos químicos destinados a la industria, la ciencia, la fotografía, la agricultura, la horticultura, la selvicultura y en particular agentes desodorizantes para productos industriales, perfumes, (Cl. I y III). La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica:

COLLOIDAROME

igual a las etiquetas que se acompañan y que no ha sido usada aun. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara en la forma acostumbrada en el comercio. Acompañamos: Un

poder con declaración jurada, seis etiquetas, certificado de origen y derechos pagados.

Panamá, 28 de Abril de 1955.

José Antonio Mendieta F.
Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Winthrop Products Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste esencialmente en la denominación

ALEVAIRE

sola y sin distintivos especiales, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir: sustancias y productos farmacéuticos, químicos y biológicos, usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales (de la Clase 2ª del Decreto 1707 de la República de Colombia), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 24 de Octubre de 1952, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Colombia N° 33,777 del 26 de Junio de 1954, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Abril 26 de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Societe Des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, compañía francesa, domiciliada en Rue Jean-Goujón, 21, París, Francia, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, para amparar y distinguir: Productos químicos destinados a la industria, la ciencia, la fotografía, la agricultura, la horticultura, la selvicultura; en particular agentes desodorizantes para productos industriales perfumes, (Cl. 1-3). La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica:

ALAMASK

igual a las etiquetas que se acompañan y aun no ha sido usada. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara, en forma de etiquetas, pintada, impresa, estampada, dactilografiada. Acompañamos: Certificado de origen, 6 etiquetas, derechos pagados, poder con declaración jurada, véase en la petición de hoy (Coliderome) de mis representados.

Panamá, 28 de Abril de 1955.

José Antonio Mendieta F.
Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Kellogg Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Battle Creek, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra compuesta

GRO-PUP

según ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir alimento para perros (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América—Alimentos e ingredientes de alimentos), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 12 de Julio de 1937 en el comercio nacional del país de origen,

en el comercio internacional desde aproximadamente la misma fecha, en la República de Panamá desde Julio 12 de 1937.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, imprimiéndola, litografiándola, o adhiriendo la marca de otras maneras a las cajetas en que se venden los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 367372 de 16 de Mayo de 1939, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Abril 5 de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1392.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Fratelli Gancia & C. Società Per Azioni, sociedad anónima organizada según las leyes de Italia, domiciliada en Canelli (Asti), Italia, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta en la cual aparece en primer término, la palabra



seguida de la leyenda: "Filli Gancia & Cía. Canelli (Italia)", todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir vinos, vinos espumantes, vermouth, aperitivos, licores y bebidas alcohólicas (de la Clase 39 de Italia), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el año 1850 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el año 1882, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Italia, N° 102080, del 5 de Mayo de 1951, válido por 10 años, expedido como renovación del N° 62439 concedido con fecha 5 de Mayo de 1951; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Declaración jurada del socio administrador; e) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "Mirafiore", de la Soc. An. Mirafiore Vin Italiani, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 29 de Enero de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad colectiva denominada The Peelers Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Louisiana, cuya dirección es Apartado 1102, New Orleans 4, Louisiana, Estados Unidos de América (compuesta de los socios Fernand S. Lapeyre, James M. Lapeyre, Emile M. Lapeyre, Andre C. Lapeyre, Félix H. Lapeyre y Franck E. Riess, todos ciudadanos de los Estados Unidos de América), pedimos respetuosamente al Poder Ejecutivo, por el digno órgano de Ud., que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención a favor de dicha sociedad por el término de quince (15) años, para amparar mejoras a máquina desvenadora para camarón.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Dos ejemplares de las Especificaciones y Reivindicaciones; b) Poder; c) Dos juegos de los Dibujos; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Septiembre 7 de 1954.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 34
(DE 5 DE MAYO DE 1955)

por el cual se asigna nombre al Acueducto de Chitré.

El Consejo Municipal de Chitré,
en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Designar el Acueducto de Chitré con el nombre de

"ACUEDUCTO JOSE ANTONIO REMON CANTERA"

Artículo 2º Solicitar respetuosamente al Organismo Ejecutivo, por conducto del Excmo. señor Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, la confirmación oficial de esta designación.

Artículo 3º Autorizar al señor Alcalde del Distrito, para que programe y organice los actos respectivos, para la consignación Pública del nombre aludido.

Artículo 4º Este Acuerdo regirá desde su sanción. Dado en el salón de actos del Honorable Consejo Municipal, en Chitré, a los cinco días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco..

El Presidente,

JUAN B. BATISTA C.

La Secretaria,

Salomé R. de Valenzuela.

Alcaldía del Distrito.—Chitré, Mayo siete de mil novecientos cincuenta y cinco.

Aprobado.

Ejecútese y cúmplase.

El Alcalde,

MARIANO PEREZ T.

Rodolfo M. Solís R.

AVISOS Y EDICTOS

ALBERTO JOSE BARSALLO

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de L. P. Nº 47-7745.

CERTIFICA:

Que por medio de la Escritura Pública Nº 2040 de agosto 5 de 1955, de la Notaría a su cargo, los señores Elsa Soderman de Richard y Bernardo Ignacio Richard, han constituido la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada "Richard y Richard, Cia. Ltd. Técnico Mecánico", con un capital de B/. 1.000.00 aportado por ambos socios, por partes iguales.

Que el término de duración de la sociedad es de veinte (20) años contados a partir de la fecha de la inscripción en el Registro Público.

Que la sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Panamá, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

ALBERTO J. BARSALLO.

Notario Tercero del Circuito.

L. 24.307

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Tesorero Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el lunes 26 de septiembre próximo, desde las ocho de la mañana hasta las tres de la tarde, para llevar a cabo la venta en pública subasta del carro perteneciente al Municipio del Distrito de Panamá, que a continuación se describe:

"Carro marca Chrysler, Sedán, modelo 1952, motor Nº C5T-71852."

Servirá de base para el remate, la suma de quinientos balboas (B/. 500.00).

Las propuestas deberán presentarse en pliegos erra-

dos, escritas en papel sellado, con timbres de los Soldados de la Independencia, hasta las tres de la tarde del día señalado para la Licitación, y de esa hora hasta las 4 p. m., se oirán las pujas, adjudicándose el bien en remate al mejor postor.

Para habilitarse como tal, se requiere la previa consignación del 10% (diez por ciento) del valor arriba indicado, que será consignado en efectivo o por medio de cheque certificado.

Por tanto, se fija el presente Aviso, por el término de treinta días en lugar visible de la Secretaría, hoy veinticinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Tesorero Municipal,

Victor M. D'Anello P.

(Tercera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Tesorero Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que de conformidad con la autorización expresa a que se contrae el Acuerdo Nº 45 del 22 de Julio del presente año, aprobado por el Honorable Consejo Municipal, del Distrito de Panamá, se ha señalado el día 27 de Septiembre próximo, desde las 8 de la mañana hasta las tres de la tarde para llevar a cabo, en el Despacho de la Tesorería Municipal de este Distrito, el remate o venta en pública subasta de un lote de terreno de propiedad de este Municipio, con capacidad de 1238 metros cuadrados con 40 decímetros cuadrados, que forma parte de la finca número 5.181, inscrita al tomo 149, folio 32, del Registro Público, Sección de Panamá, cuyas medidas y linderos, son los siguientes:

Por el Norte, colinda con la Avenida "A" y mide por este lado 32 metros con 85 centímetros; Por el Sur, colinda con propiedad de la Compañía de Calzado y mide por este lado 32 metros con 85 centímetros; Por el Este, limita con propiedad de la Editora "La Nación, S. A." y mide por este lado 37 metros con 70 centímetros; y por el Oeste colinda con Callejón Sanitario y mide por este lado 37 metros con 70 centímetros.

Servirá de base para el remate la suma de doce mil trescientos ochenta y cuatro balboas con cuarenta centésimos (B/. 12.384.40), que es el valor asignado por peritos al bien en venta.

Las propuestas deberán presentarse en pliegos cerrados, escritas en papel sellado, con timbres de los Soldados de la Independencia, hasta las tres de la tarde del día señalado para el remate, y de esta hora hasta las cuatro de la tarde se oirán las pujas y repujas y se hará la adjudicación provisional del bien en remate, al que resulte mejor postor.

Para habilitarse como tal, se requiere la previa consignación del 10% del avalúo en la Secretaría de este Despacho, que será admitida en efectivo o por medio de cheque certificado.

Dicha consignación, a más de acreditar al postor, responde por la posible quiebra del remate. Este depósito será devuelto a los participantes, inmediatamente después de firmada el acta respectiva; el ganador se le devolverá cuando cancele, dentro de las 24 horas siguientes, de haberse efectuado el remate, el valor total del mismo.

Es entendido que los postores aceptarán el Callejón Sanitario, arriba mencionado, como una perpetua servidumbre de tránsito, a la Compañía de Calzado S. A.

Por tanto, se fija el presente Aviso, en lugar Público de la Secretaría de este Despacho, hoy veinticinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Tesorero Municipal,

Victor M. D'Anello P.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA a la señora Elsie Taylor, mujer, mayor de edad, panameña, casada, y cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho y a

justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto su esposo Pedro Gabriel.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer al despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio que se relacionen con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de este despacho hoy tres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro por un término de treinta días.

Panamá, 3 de Diciembre de 1954.

El Juez,

El Secretario,

OCTAVIO VILLALAZ.

Raúl Gmo. López G.

L. 24.133

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 116

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que los señores Justino de León y Ludovina González, han solicitado a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, la adjudicación a título de compra de un globo de terreno ubicado en Las Monjas, Distrito de Capira, de una extensión superficial de 4 Hts. 4.514 m2. (cuatro hectáreas con cuatro mil quinientos catorce metros cuadrados) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: predio de María Icaza;
Sur: predio de Faustino Castillo;
Este: terreno nacional;
Oeste: carretera nacional.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Capira, por un término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMAN.

El Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 23.961

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2 (Ramo de lo Penal)

El suscrito, Juez del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto, emplaza y llama a Miguel Evila (a) Chepo, sentenciado por el delito de Apropiación Indebida, mayor de edad, natural de la ciudad de Panamá, portador de la cédula número 47-74811, comerciante, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de doce (12) días comparezca a este Juzgado a notificarse de la sentencia proferida en su contra por el citado delito, que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Julio doce de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por este motivo, el suscrito, Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Miguel Evila (a) Chepo, mayor de edad, natural de la ciudad de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número 47-74811 comerciante hijo de Felipe Evila y Josefa Vedollas a sufrir la pena de ocho meses de reclusión y al pago de los gastos procesales y al pago de una multa de cincuenta balboas. Vuelva a pedirse al señor Comandante de la Guardia Nacional captura al reo y lo ponga a órdenes de este Juzgado.

Se funda la sentencia en los artículos 30, 37, 367 del Código Judicial.

Como se desconoce el domicilio del reo quien fue declarado en rebeldía la sentencia se le notificará por me-

do de edicto emplazatorio que se fijará en la Secretaría por el término de doce días y se publicará por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial requiriendo al reo para que comparezca a estar a derecho en el juicio. Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Raúl E. Jaén P.—El Secretario, (fdo.) Víctor A. Guardia, Srío."

Se advierte al emplazado que si no comparece en el término indicado su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra.

Se pide a todas las autoridades del orden político y judicial ordenen la captura del sentenciado, y a todos los habitantes de la República a excepción de los que trata el artículo 2008 del Código Judicial que denuncien su paradero so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denunciaren.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este juzgado por el término mencionado y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas conforme ley.

Dado en Penonomé, a los diez y ocho días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez,

El Secretario,

RAUL E. JAEN P.

Víctor A. Guardia.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente, por este medio cita y emplaza a Carrol Benjamine Morris, varón, casado, de 40 años de edad, hijo de Carrol Benjamine Morris y Gladys de Morris, natural de Maryland, con domicilio en Darlin, Estados Unidos de Norte América; marinero del vapor "Limón", con carnet de identificación N° Z-374277-D2 6-27-14, cuyo paradero se ignora, a fin de que se presente a este Tribunal, dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contando a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique del Auto de proceder proferido en su contra, por el delito de Lesiones en perjuicio de Félix Synnak. La parte resolutive del auto dice así:

"En consecuencia, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, DECRETA el enjuiciamiento de Carrol Benjamine Morris, de generales establecidas en los autos, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro Segundo del Código Penal y mantiene su detención.

Se fija el día 15 de febrero próximo, a las 9 a.m. para que se lleve a cabo la visa oral en esta causa, y pueden las partes aducir las pruebas que estimen conducentes dentro del término de ley.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Como el reo no ha podido ser habido por encontrarse ausente bajo fianza, emplácese de conformidad con el artículo 2343 del C. J.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, Primer Suplente, (fdo.) F. Abadía A.—El Secretario, (fdo.) J. M. Acosta."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Carrol Benjamine Morris, so pena de ser juzgados como encubridores del delito, si sabiéndolo no lo delatan, salvo las excepciones del artículo 2008 y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que verifiquen su captura.

Para que sirva de legal notificación, se fija este Edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy nueve (9) de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco (1955) a las ocho (8) de la mañana y se envía copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación, por cinco (5) veces consecutivas, en el referido órgano de publicidad oficial de la República.

El Juez, Primer Suplente,

El Secretario,

F. ABADIA A.

J. M. Acosta.

(Tercera publicación)